REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RECHAZA DEMANDA							
FECHA	Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2022**	**00099**	00
DEMANDANTE	BERTA TULIA PAYARES						
DEMANDADA	MARIA ALEJANDRA CUERVO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Según lo dispuesto por el art. 12 del Código de Procedimiento Laboral, en materia laboral la competencia en razón de la cuantía se distribuye así:

"*Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía [no] exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*
(…)
Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Por su parte el articulo 26 ibíd. prescribe que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**,** sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (negrillas propias)

El salario mínimo mensual legal vigente para este año se fijó en la suma de $1.000.000.oo de suerte que se tramitan en única instancia aquellos procesos cuya cuantía no exceda la suma de $20.000.000.oo

La parte demandante en el acápite de competencia y cuantía de la demanda, estimó la cuantía del proceso en suma inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Concretamente en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($5'697.646). Así pues, de acuerdo con la precitada disposición es claro que la demanda de la referencia debe tramitarse en única instancia ante los Jueces Municipales De Pequeñas Causas Laborales De La Ciudad De Medellín (Reparto)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellin,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por BERTA TULIA PAYARES en contra de MARIA ALEJANDRA CUERVO

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para lo de su competencia.

TERCERO: Disponer la cancelación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef502ce0d1c7c68c71998bd2ad98bf56a0cd07d1d82de8b4ecce5d0bfd413789**
Documento generado en 18/03/2022 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica